

Consejos de Ministros, atendiendo el volumen de las funciones y servicios propios de aquellos que hayan sido transferidos a las correspondientes Comunidades Autónomas.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y a propuesta del Ministro de la Presidencia previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se suprimen las Direcciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y los Centros de Estudio y Apoyo Técnico dependientes de la Dirección General de Carreteras.

Art. 2.º Las funciones y servicios provinciales o regionales, no afectados por las transferencias, dependientes de las Direcciones Provinciales y de los Centros de Estudio y Apoyo Técnico suprimidos, se desarrollarán por las unidades administrativas dependientes de aquellas Direcciones y Centros que quedarán encuadradas orgánicamente en las Delegaciones del Gobierno en el territorio de las Comunidades Autónomas, en los Gobiernos Civiles o en las Delegaciones del Gobierno en Ceuta y Melilla, según sea el nivel de su competencia territorial, sin perjuicio de la dependencia funcional del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 3.º La estructura y funciones de dichas unidades, así como la articulación de su dependencia orgánica y funcional se establecerán por Orden de la Presidencia del Gobierno a iniciativa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y a propuesta conjunta de este Ministerio y de los de Interior y Administración Territorial.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a los titulares de las Direcciones y Centros suprimidos quedarán subsistentes hasta tanto se adopten las medidas de desarrollo de este Real Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogados los Reales Decretos 2765/1979, de 16 de noviembre; 2766/1979, de 16 de noviembre; 3314/1981, de 29 de diciembre y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

3250

**REAL DECRETO 213/1986, de 10 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), en determinadas entidades urbanísticas.**

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y procedimientos a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de realizar los trasposos de determinadas participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), adoptó, en su reunión de los días 20 y 23 de septiembre de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de enero de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, adoptado por el Pleno, en sesión de 20 y 23 de septiembre de 1985, por el que se traspan las participaciones de

la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en determinadas entidades urbanísticas.

Art. 2.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de enero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Juan Luis Pía Martínez, este último por sustitución, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada los días 20 y 23 de septiembre de 1985, se adoptó acuerdo sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia, de determinadas participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en su artículo 148.1, 3.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su artículo 27.3 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral y urbanismo.

Por Real Decreto 2424/1983, de 24 de julio, se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Real Decreto-ley 12/1980, de 26 de septiembre, para impulsar las actuaciones del Estado, teniendo en cuenta especialmente el papel que ha de desempeñar en la política de corrección de desequilibrios territoriales y actuación en las zonas de mayor desempleo, dispuso, entre otras medidas, la creación de una Empresa estatal de carácter mercantil que asumiera funciones en cuanto a promoción de suelo industrial y, eventualmente, de suelo residencial, para luchar contra la especulación en este campo.

En desarrollo del anterior Real Decreto-ley, el Real Decreto 2640/1981, de 30 de octubre, constituyó la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.º, 1, b), de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, que debe ajustar su actividad al ordenamiento jurídico privado, y cuyo objeto, dentro de las competencias reservadas al Estado, se define en el artículo 2.º: «Promoción de suelo industrial o de servicios, y cuando la lucha contra la especulación lo aconseje, la de suelo urbano residencial en los términos que se desarrollan en sus Estatutos». El patrimonio de la entidad constituida está integrado, además de por los bienes y derechos adscritos por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de la autorización que le confiere la disposición final tercera del Real Decreto constitutivo, por los que la Sociedad adquiera en el curso de su gestión, o se le adscriban en el futuro por cualquier personal o entidad, o por cualquier título.

Asumidos por la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y considerando la conveniencia de una gestión más coordinada en determinados intereses públicos dentro del ámbito territorial comunitario, se acuerda traspasar a la referida Comunidad Autónoma las funciones derivadas de las participaciones patrimoniales de SEPES a que se refiere el apartado siguiente de este acuerdo.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma.*

Se traspan a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones inherentes a las participaciones accionariales de SEPES en «Sociedad de Gestión Urbanística de La Coruña, Sociedad Anónima» (GESTUR Coruña), «Sociedad de Gestión Urbanística de Lugo, Sociedad Anónima» (GESTUR Lugo), y «Suelo Urbano de Pontevedra, Sociedad Anónima» (SURPONSA).

**C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.**

La Administración del Estado se reserva las competencias y funciones legalmente atribuidas a SEPES en materia de promoción y actuación del suelo industrial o de servicios, con las excepciones del apartado anterior, así como aquellas otras que atribuye a la Administración del Estado la Constitución, en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, y demás disposiciones que se dicten para su desarrollo.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.**

La cooperación entre la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado, a través de SEPES, se podrá llevar a cabo en nuevas actuaciones de gestión conjunta, mediante convenio o acuerdo, en cada caso.

**E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.**

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia las participaciones accionariales que se especifican en el inventario detallado que figura en la relación adjunta.

La Comunidad Autónoma asume todos los derechos y obligaciones inherentes a las acciones que se le traspasan, y que, según su carácter, deberán ser inscritas a favor de la misma en los correspondientes Registros públicos.

**F) Valoración definitiva de las cargas financieras de las funciones que se traspasan.**

Los traspasos a que se refiere el presente Real Decreto no llevan aparejada valoración de coste efectivo, por lo que no afectarán a los créditos asignados a SEPES en los Presupuestos Generales del Estado.

**G) Documentación y expedientes**

La entrega de expedientes y documentación por parte de SEPES se realizará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de efectividad de los traspasos. En su caso, los expedientes que se encuentren en trámite se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero.

**H) Fecha de efectividad de los traspasos.**

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1986.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid, a 23 de septiembre de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García, Juan Luis Pía Martínez.

**Relación adjunta**

**Inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia**

**1. Acciones en la Entidad «Gestión Urbanística de La Coruña, Sociedad Anónima» (GESTUR La Coruña):**

- Ochenta y dos acciones de la clase A, números 1 al 82, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.
- Setenta y ocho acciones de la clase B, números 1 al 78, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.
- Setenta y cuatro acciones de la clase A, números 103 al 166, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.
- Cincuenta y seis acciones de la clase B, números 99 al 154, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.

**2. «Gestión Urbanística de Lugo, Sociedad Anónima» (GESTUR Lugo):**

- Ochenta y dos acciones de la clase A, números 1 al 82, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.
- Setenta y ocho acciones de la clase B, números 1 al 78, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.
- Cuarenta y una acciones de la clase A-1, números 1 al 41, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.
- Treinta y nueve acciones de la clase B-1, números 1 al 39, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.

- Noventa y cuatro acciones de la clase A-2, números 1 al 94, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.

- Veintiséis acciones de la clase B-2, números 1 al 26, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.

**3. «Suelo Urbano de Pontevedra, Sociedad Anónima» (SUR-PONSA):**

- Ciento cuarenta y cuatro acciones, números 1 al 120, 137 al 140, 177 al 180, 189 al 192, 201 al 204 y 221 al 228, totalmente desembolsadas, de 250.000 pesetas nominales cada una.

**3251**

**REAL DECRETO 214/1986, de 6 de febrero, por el que se somete a referéndum de la Nación la decisión política del Gobierno en relación con la Alianza Atlántica.**

La adhesión de España al Tratado del Atlántico Norte, efectuada por el Gobierno anterior el 30 de mayo de 1982, tras el correspondiente trámite parlamentario, dio lugar en su momento a una importante división de la opinión pública, en todos sus niveles, y de las propias fuerzas políticas. La carencia de un consenso político y social y de una propuesta global, en cuanto a la política exterior y de seguridad para España, no permitieron que dicha adhesión obtuviera el respaldo mayoritario de la sociedad, especialmente necesario en las materias que afectan a los intereses de la Nación en la esfera internacional.

Tras las elecciones generales de 1982, que supusieron un cambio en el signo político de la mayoría parlamentaria y del Gobierno, el actual Presidente del Gobierno, en su discurso de investidura ante el Congreso de los Diputados, expresó su voluntad de «seguir rigurosamente las directrices de una política de Estado atenta a los intereses permanentes de la Nación, tal como resulten de un consenso nacional, si ello es posible, o, al menos, de las aspiraciones expresadas por la mayoría de nuestro pueblo». En tal sentido, anunció su intención de estudiar con el rigor necesario la situación de España en relación con el Tratado del Atlántico Norte, confirmando el compromiso de someter la decisión a referéndum de todos los españoles.

A lo largo de los dos primeros años de gestión, el actual Gobierno teniendo en cuenta nuestros intereses de seguridad y defensa, la experiencia obtenida en la participación de los órganos de la Alianza Atlántica, la marcha del proceso de negociación para el ingreso de España en las Comunidades Europeas, y la creciente tendencia a la integración de los sistemas económicos, industriales y tecnológicos, elaboró un proyecto global de política de paz y seguridad, cuyos principales objetivos son:

a) Servir adecuadamente a los intereses nacionales, permitiendo a la vez una contribución eficaz de España a la paz y la distensión.

b) Completar el proyecto de incorporación de España a Europa, mediante su participación en la seguridad colectiva.

c) Superar la división existente en esta materia, estableciendo un denominador común en el que pudieran coincidir la mayoría de las fuerzas políticas y de la opinión pública.

Dicho proyecto fue presentado por el Presidente del Gobierno en su intervención ante el Congreso de los Diputados, el 23 de octubre de 1984, en la que, además, se formuló una oferta de diálogo a las fuerzas políticas parlamentarias.

La incorporación de España a las Comunidades Europeas, consumada el 1 de enero de 1986, ha abierto un nuevo período histórico para nuestro país, marcado por la voluntad de compartir su destino, a todos los efectos, con las naciones de la Europa democrática, y supone un paso determinante para la definición del papel de España en el mundo.

Se dan, pues, en este momento, las condiciones para dar cumplimiento al propósito anunciado por el Presidente del Gobierno en su discurso de investidura de someter a referéndum de todos los españoles una decisión política de especial trascendencia, como es la que se refiere a la participación de España en la seguridad europea y occidental, mediante su permanencia en los términos anunciados, en la Alianza Atlántica, en el marco de una política global de paz y seguridad y al servicio de los intereses nacionales.

Se pretende lograr, mediante este referéndum, un doble objetivo:

a) Afirmar, tras la incorporación a las Comunidades Europeas, el marco de las relaciones internacionales de España, asentando la política de paz y seguridad que resulte más conveniente para el interés nacional.